

ACUERDO C.G.-092/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE

CONSIDERANDO

- 1.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 2.-Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 3.-Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 4.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
- 5.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 6.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.
- 7.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

8.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

10.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

11- Que el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y
- VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

12.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

14.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VII, XI, XIII, XIV, XXI, XL y LVII del artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;
- Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- La de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes;
- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;
- Conocer y aprobar, a propuesta del Consejero Presidente, el Proyecto de Presupuesto de este Instituto, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- Las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

15.- Que mediante Acuerdo C.G.-017-2014 de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, mismo que contenía los siguientes rubros y apartados:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2015

CAPITULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$108,831,852.81
		\$108,831,852.81

CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4,082,508.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$19,905,293.92
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2,617,500.00
		\$26,605,301.92

CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7,218,718.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$85,426,770.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$10,120,090.00
		\$102,765,578.00

CAPITULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,910,852.38
		\$89,910,852.38

CAPITULO	PROGRAMA DIFUSIÓN ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$317,200.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$1,100,000.00
		\$1,417,200.00

TOTAL **\$329,530,785.11**

16.- Que mediante oficio C.G./S.E./370/2014 fechado al día 15 de octubre del año dos mil catorce, en el ejercicio de sus atribuciones la Consejera Presidenta del Consejo General

María de Lourdes Rosas Moya remitió dicho Proyecto al Titular del Poder Ejecutivo, para su consecuente incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán correspondiente al ejercicio fiscal 2015.


17.- Que el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 246, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, mismo que contempla específicamente para el presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cantidad de **\$235,000,000.00 M.N. (Son doscientos treinta y cinco millones de pesos 00/100, Moneda Nacional)**. Ahora bien, cabe recalcar que el artículo tercero transitorio del Decreto en comento, menciona al tenor de la letra la siguiente disposición:

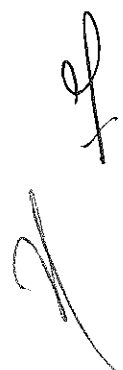
“...Tercero. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al H. Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus portales de Internet a más tardar el 31 de diciembre de 2014, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2015...”

18.- Que mediante Acuerdo **C.G.-214/2014** de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General actualizó en detalle el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince de este Instituto, en virtud de lo ordenado por el artículo tercero transitorio del Decreto 246 emitido por el H. Congreso Estatal, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con el fin de que la administración de los recursos públicos se realicen con base en los criterios de *legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas*, apegándose en todo momento a los procesos de armonización de los sistemas contables establecidos por la Ley. Derivado de la actualización, líneas antes citada, el presupuesto para el ejercicio fiscal del presente año quedó integrado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2015

 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN		29 DE DICIEMBRE DE 2014
PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2015		
CAPITULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$94,694,647.88
		\$94,694,647.88
CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$410,869.50
2000	SERVICIOS GENERALES	\$5,465,262.93
		\$5,876,132.43
CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
3000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,000,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$43,752,358.00
		\$44,752,358.00
CAPITULO	PROGRAMA FINANCIAMIENTO PARTIDOS POLÍTICOS	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,225,817.19
		\$89,225,817.19
CAPITULO	PROGRAMA DIFUSIÓN ELECTORAL	TOTAL
5000	SERVICIOS GENERALES	\$250,000.00
		\$250,000.00
TOTAL:		\$235,000,000.00



19.-Que mediante Acuerdo **C.G.-005/2015**, de fecha doce de enero del año en curso, este Consejo aprobó el ajuste al *Presupuesto de Egresos actualizado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el ejercicio fiscal dos mil quince*, mismo que quedará integrado de conformidad con la cantidad prevista en el Decreto número 246 relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial Estatal el día lunes veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, más el saldo total del remanente e ingresos propios, tal y como se ilustra en la siguiente tabla.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN AL PRESUPUESTO ACTUALIZADO 2015 DEL REMANENTE Y OTROS INGRESOS PROPIOS
DEL EJERCICIO 2014

CAPÍTULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,508,995.23
		\$2,568,996.23

CAPÍTULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
3000	SERVICIOS GENERALES	\$4,496,010.56
		\$4,496,010.56

\$7,063,005.79

Dicho documento, en su punto resolutivo tercero, versó de manera literal al tenor de lo que a continuación se transcribe:

“...Tercero. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al H. Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus portales de Internet a más tardar el 31 de diciembre de 2014, como condición para su ejercicio a partir del 1 de enero de 2015...”

20.- Que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarán el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

21.- Que el 13 de agosto de 2014, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número **INE/CG114/2014** respecto del modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; asimismo en fecha 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria aprobó el Acuerdo número **INE/CG112/2015**, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, mediante acuerdo **INE/CG114/2014**.

22.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Acuerdo con número **INE/CG269/2014** denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos*

Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015”.

23.- Que en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, se firmó el Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, y este Instituto con el fin de coordinar el apoyo, coordinación y financiamiento coordinado para el desarrollo de los Comicios Federales y Locales en el Estado de Yucatán.

24.- Que si bien en el Convenio citado en el considerando anterior se contempló que los Capacitadores Asistentes Electorales, seleccionados y contratados por el Instituto Nacional Electoral y financiados en un cincuenta por ciento con presupuesto de este Instituto; apoyarían a ambas instituciones, resultó que estos no estarían disponibles el día de la jornada electoral, ni para auxiliar a los órganos del instituto en la operación del sistema PREP, ni para auxilio permanente durante la jornada para los Consejos Municipales Electorales del Instituto por lo que este Consejo General mediante Acuerdo de fecha 14 de mayo del año en curso, C.G.-076/2015 ajusta el plazo para designar Asistentes Electorales.

25.- Que mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo C.G.-078/2015 por el que se aprueban criterios para el reclutamiento y selección de asistentes electorales municipales que fungirán como tales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; adicionalmente a los Capacitadores Asistentes Electorales que en términos del convenio de colaboración con el INE se nombren.

26.- Que mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo C.G.-084/2015 por el cual se designa a los Asistentes Electorales Municipales que fungirán como tales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

27.- Que mediante Acuerdo de fecha 6 de junio del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo C.G.-087/2015 mediante el cual al haberse agotado la lista de reserva de Asistentes Electorales se nombra a funcionarios del IEPAC que fungirán como tales.

28.- Que el artículo 1 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, establece en su parte conducente, que las disposiciones contenidas en la normativa citada tienen por objeto normar, la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los Sujetos Obligados ejecutores del gasto.

29.- Que el artículo 2 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, establece en sus fracciones IV, XXVII, LVI, LXII, LXVII, y XCIII que se entenderá por adecuaciones presupuestales, ejecutores del gasto, organismos autónomos, presupuesto autorizado, presupuesto modificado, sujetos obligados, significados que a continuación se transcriben.

(...)

IV. ADECUACIONES PRESUPUESTALES: Las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del

Gobierno del Estado o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

XXVII. EJECUTORES DE GASTO: Los entes públicos a los cuales se refiere el artículo 5 de esta Ley, cuyas erogaciones se realizan con cargo al Presupuesto de Egresos;

LVI. ORGANISMOS AUTÓNOMOS: Las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Yucatán a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos;

LXII. PRESUPUESTO AUTORIZADO: Las asignaciones presupuestales anuales autorizadas por el Congreso y contenidas en el Decreto correspondiente;

LXVII. PRESUPUESTO MODIFICADO: El presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestales al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

XCIII. SUJETOS OBLIGADOS: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las Entidades, Dependencias, Organismos Autónomos, municipios, y demás ejecutores del gasto público a que se refiere esta Ley;

(...)

30.- Que el artículo 3 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus áreas de administración competentes podrán establecer las disposiciones generales con el fin de interpretar y cumplir lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

31.- Que el artículo 4 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, impone a los Sujetos Obligados el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, y ordena que en la administración de los recursos de la hacienda pública se realice con base en criterios de anualidad, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y con una perspectiva que fomente la equidad de género, la igualdad de oportunidades para la etnia maya, el cuidado del medio ambiente y el respeto a los derechos humanos.

32.- Que el artículo 5 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, determina que el gasto público en el Estado es el previsto en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los siguientes ejecutores de gasto del Gobierno del Estado:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Judicial;

III.- El Despacho del Gobernador;

IV.- Las Dependencias;

V.- Las Entidades, y

VI.- Los Organismos Autónomos.

33.- Que el artículo 6, fracción I, incisos b), c), y d) de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de Gasto confiere:

(...)

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales competentes en la materia de la Administración Pública del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios establecidos en el artículo 4 de esta Ley y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos por conducto de su órgano competente, observando las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior, sin exceder su disponibilidad presupuestal y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas;

d) Informar detalladamente en la Cuenta Pública de las adecuaciones presupuestales llevadas a cabo;

(...)

34.- Que el artículo 103 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, señala que los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos, a través de sus órganos competentes podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y de los resultados de los programas y proyectos de inversión a su cargo, y de igual manera que dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Auditoría Superior del Estado.

35.- Que el artículo 104 de la *Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán*, menciona que las ampliaciones presupuestales que se autoricen en los términos del numeral señalado en el considerando inmediato anterior, serán para fines específicos y no podrán reorientarse a programas o proyectos de inversión distintos a los originalmente planteados.

36.- Que mediante oficio C.G.-S.E./362/2015 de fecha 31 de marzo del año en curso, la Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta de este Instituto y dirigido al M.C. Alfredo Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; se presentó un Informe Ejecutivo de la situación financiera del Instituto, con la atenta solicitud de una ampliación presupuestal para poder realizar los egresos propios de la organización del proceso electoral ordinario 2015 y cerrar el presente año con la suficiencia presupuestal mínima necesaria. Lo anterior derivado a la reducción de 94.5 millones del presupuesto planteado originalmente en octubre de 2014, la institución realizó un nuevo análisis y se estableció un presupuesto mínimo indispensable para asegurar el Proceso Electoral, la operación ordinaria del Instituto y el pago de prerrogativas a los partidos políticos.

Las acciones para cubrir la insuficiencia presupuestal para garantizar la realización de las actividades mínimas necesarias y dar cumplimiento el tema primordial de llevar a cabo de forma exitosa la Jornada Electoral del 7 de Junio de 2015, son las siguientes:

- Integración del remanente y otros ingresos generados durante el ejercicio 2014 al Presupuesto Actualizado 2015, siendo la cantidad de \$7, 063,005.79 pesos (son: siete millones sesenta y tres mil cinco con 79/100 M.N.).
- Venta de la mayoría de la flotilla vehicular con antigüedad al año 2010 en el mes de agosto de 2015.
- Solicitud de ampliación presupuestal al Gobierno del Estado en el mes de Julio-Agosto.
- Reducción económica del INE nacional como resultado de la negociación sobre el Anexo Financiero INE-IEPAC de \$3, 627, 513.00 pesos (son: tres millones seiscientos veintisiete mil quinientos trece pesos con 00/100 M.N.).
- Adicionalmente, el Instituto ha tomado una serie de medidas internas de austeridad con la finalidad de reducir sus gastos en forma considerable.

Y para subsanar este faltante se han emprendido acciones y estrategias diversas que se relacionaron en el Informe Ejecutivo, y se describieron algunas con anterioridad, sin embargo, son insuficientes; por lo que resulta imprescindible una ampliación presupuestal.

37.- Que el Estado de Yucatán aparece como la entidad más seriamente afectada en cuanto a asignación oficial de recursos para los organismos electorales estatales, con un nivel destino de \$2, 216,981.00 pesos (Son: dos millones doscientos dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos con 00/100 M.N.), por municipio, respecto a los promedios de asignación por Municipio de los demás Estados con Elección en el presente año.

38.- Que mediante oficio SAF/2318/2015 de fecha 22 de julio de 2015 suscrito por el M.C. Alfredo Dájer Abimerhi, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y dirigido a la Licenciada María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidenta de este Instituto, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 14:17 hora del 23 de julio del año en curso; por el cual da respuesta al oficio C.G.-S.E./362/2015 de fecha 31 de marzo del año en curso manifestando que podrá disponer de la ampliación presupuestaria de \$12, 000, 000.00 (son doce millones de pesos M.N.) a efecto de destinarlos a sufragar los gastos que se deriven de las actividades ordinarias del Instituto.

39.- Que en virtud de la autonomía financiera y presupuestaria otorgada por mandato constitucional a este Organismo Autónomo Electoral, y toda vez que se requiere cumplimentar diversos fines institucionales relativos al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, aunado a que existen gastos de este Instituto que no estaban previamente presupuestados, es procedente que el Consejo General de este Instituto, apruebe una ampliación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil quince, misma que se muestra a continuación:

CIUDADANA DE YUCATÁN

INTEGRACIÓN AL PRESUPUESTO ACTUALIZADO AJUSTADO 2015 DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL

CAPITULO	PROGRAMA SERVICIOS PERSONALES	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$757,350.00
		\$757,350.00

CAPITULO	PROGRAMA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$875,320.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$4,941,430.00
		\$5,816,750.00

CAPITULO	PROGRAMA PROCESO ELECTORAL	TOTAL
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$80,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$5,345,900.00
		\$5,425,900.00

TOTAL **\$12,000,000.00**

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, tal y como se encuentra detallado en el considerando 39 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado a efectos legales y administrativos correspondientes.

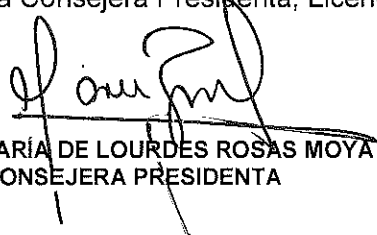
CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría de este Instituto.

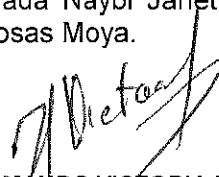
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de julio de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO